

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concedido

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *Boletín*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 23 Diciembre 1929).

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

SEÑOR: En 21 de Marzo de 1929, varios señores Asambleístas presentaron moción en la Asamblea Nacional, con el fin de evitar que en edad excesivamente temprana se produzcan impresiones fuertes en la infancia o se inclinen sus sentimientos, prematura y no libremente, hacia aficiones que en su día pueden determinar carácter y concepto a la sociedad española, pudiendo el Gobierno de V. M. el acuerdo de prohibir la asistencia a las fiestas de toros y espectáculos de boxeo de los menores de catorce años. Dicha emoción fué elevada a la consideración del Gobierno para la resolución que estimare procedente. Y habida cuenta del buen

ánimo en que la misma se inspira y de la eficacia que en la formación de la juventud puede tener, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de Diciembre de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M., MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 5.054

REAL DECRETO

Núm. 2.941

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de los veinte días siguientes a la inserción de este Real decreto en la «Gaceta de Madrid» queda prohibida la asistencia de los menores de catorce años a las corridas de toros y a los espectáculos de boxeo, y derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente artículo.

Artículo 2.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las instrucciones complementarias para dar efectividad a este Real decreto.

Dado en Palacio a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 5.055

REAL ORDEN

Núm. 1.498

Excmo. Sr.: Habiéndose dirigido a este Centro algunos Ayuntamientos y Colegios Oficiales Veterinarios, pidiendo que se determine el alcance y extensión que tienen las Reales órdenes de 30 de Diciembre de 1923 y 13 de Septiembre de 1924, sobre reconocimiento domiciliario de reses de cerda, en relación con el Reglamento de Mataderos de 5 de Diciembre de 1918, y especialmente en aquellas localidades que no tienen Matadero municipal:

Resultando que en el artículo 1.º de la Real orden de 13 de Septiembre de 1924, que regula este servicio, dice clara y precisamente: que siempre que no se utilicen los servicios gratuitos de los Mataderos municipales en el reconocimiento de reses de cerda, los derechos de inspección domiciliaria de las mismas serán de dos pesetas por cada res sacrificada reconocida, con independencia de los gastos de viaje si el Veterinario tiene que salir a mas de tres kilómetros del radio de la población de su residencia:

Resultando que el Inspector Veterinario está obligado a extender los

certificados sanitarios, gratuitamente, de las reses reconocidas en inspección domiciliaria, a los efectos de circulación de estas carnes:

Considerando que es obligatorio e inexcusable, tanto por el Reglamento de Mataderos como por el Estatuto municipal, el que todos los Municipios dispongan de un Matadero, que funcione bajo la dirección de un Veterinario, y en el que es gratuita la inspección y reconocimiento de las reses de abasto:

Considerando que no puede ser de responsabilidad del Inspector Veterinario el que los Municipios no dispongan de este establecimiento sanitario oficial, pues dicha responsabilidad es del vecindario, y en nombre de éste, del Ayuntamiento, y que el Matadero es el único sitio en el que la misión inspectora del Veterinario municipal debe hacerse gratuitamente, como uno de los cometidos que tiene el cargo de Veterinario titular, que el sacrificio en los domicilios, haya o no Matadero, es una función de comodidad para los vecinos, y que la inspección hecha en las diferentes casas es un servicio extraordinario y ajeno a la titular veterinaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio y a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles se recuerde a todos los Ayunta-

mientos la inexcusable obligación en que están los Municipios de disponer de un Matadero destinado al sacrificio de reses de abastos, que funcione bajo la dirección de un Veterinario, y en el que son gratuitos los servicios de inspección sanitaria.

2.º Que el reconocimiento de reses de cerda que se efectúe en los domicilios particulares, de conformidad con la Real orden de 13 de Septiembre de 1924, devengará los derechos que señala el párrafo 1.º de dicha Real orden, haya o no haya Matadero en la localidad, siendo obligación del Inspector extender gratuitamente los certificados sanitarios de dichas reses, que entregará al propietario de las mismas.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 5.056

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.499

Excmo. Sr.: Por acuerdo del Pleno del Patronato Central para la Protección de Animales y Plantas, y atendiendo la petición contenida en la instancia elevada por la excelentísima Asociación general de Ganaderos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el apartado 12 de la Real orden circular núm. 868 de 31 de Julio próximo pasado («Gaceta del 6 de Agosto») quede redactado en la siguiente forma:

12. A los efectos antedichos, los dueños de ganado cabrío, como los encargados de su custodia, vendrán obligados a ponerle bozal metálico, en evitación de su mordedura.

Las licencias ya concedidas a estos fines, serán presentadas por los interesados en el respectivo Ayuntamiento, con objeto de consignar en ellas la obligación que contraen de embosalar el expresado ganado, bajo apercibimiento de que les serán retiradas si no cumplen dicho requisito.

Será obligatorio el uso del bozal en las poblaciones, carreteras y caminos donde existan jardines y arbolado respetando siempre dicha limitación, no solo será durante el tránsito del ganado por los puntos y sitios que conduzcan a los pastaderos».

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(«Gaceta» del 22 de Diciembre de 1929).

Eléctrica del Guadajoz S. A.

Núm. 5.049

Por acuerdo del Consejo de Admi-

nistración, se convoca a los accionistas a la Junta general ordinaria, para el examen y aprobación de cuentas, y la Memoria en su caso, correspondientes al ejercicio de 1929.

Dicha Junta se celebrará el día veinte y seis de Enero de mil novecientos treinta, a las tres de la tarde, en el domicilio social calle Juan Víctor número uno.

Castro del Río a veinte y tres de Diciembre de mil novecientos veinte y nueve.—El Secretario, Antonio Navajas.

Junta Municipal del Censo Electoral

FUENTE LA LANCHA

Núm. 4.756

Don Felipe Plaza Aranda, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa de Fuente la Lancha.

Certifico: Que esta Junta municipal del Censo electoral en sesión celebrada el día primero del actual, acordó designar como local donde han de celebrarse cuantas elecciones puedan tener lugar en el año próximo, la Sala de la Escuela Nacional de niñas, situada en la Plaza de la Constitución número uno.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Fuente la Lancha a dos de Diciembre de mil novecientos veinte y nueve.—Felipe Plaza.

LUCENA

Núm. 4.762

Don Domingo Onorato Peña, Juez de primera instancia e instrucción de este partido, presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Hago saber: Que en sesión celebrada por referida Junta en el día de hoy se han designado de manera inequívoca los locales de los Colegios electorales de este municipio, que a continuación se relacionan, donde se celebrarán cuantas elecciones se verifiquen en el próximo año de 1930.

CIRCUNSCRIPCION PRIMERA

Distrito primero.—Sección primera Escuela de niños, calle C. del Castillo número 22.

Sección segunda Portal del Molino de Algar, C. Mediabarba 25.

Sección tercera

Portal de la Casa número 51 de la calle Juan Blazquez.

Sección cuarta

Portal de la casa de pobres transeuntes calle Arena.

Distrito segundo.—Sección quinta Portal de la casa número 34 de la calle Alhama.

Sección sexta

Escuela de la calle Molino número 9, 2.º.

Sección séptima

Salón Alhambra, calle Santa Catalina.

CIRCUNSCRIPCION SEGUNDA Distrito tercero.—Sección primera Salón bajo de la Hijuela de Expósitos, calle Calzada número 3.

Sección segunda

Portal de la casa número 15 de la Plaza de la Barrera.

Sección tercera

Escuela de niños de la Aldea de Jauja.

Distrito cuarto.—Sección cuarta Local de la Diputación municipal. Plaza de Abastos.

Sección quinta

Academia de Música, calle Ancha número 9.

Distrito quinto.—Sección sexta Salón bajo izquierdo anejo al Convento de Frailes.

Sección séptima

Colegio de niñas de la calle General Alaminos Chacón número 48.

Lo que por medio del presente edicto se hace público para el general conocimiento.

Dado en Lucena a 1.º de Diciembre de 1929.—Domingo Onorato Peña.—El Secretario suplente, M. Alvarez.

NUEVA CARTEYA

Núm. 4.763

Relación detallada de los locales en que han de instalarse en este Municipio las mesas electorales en las elecciones que en lo sucesivo puedan convocarse, que la Junta municipal antes mencionada ha tenido a bien designar en sesión celebrada al efecto el día primero de los corrientes, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 22 de la vigente Ley electoral de 8 de Agosto de 1907 y demás aclaraciones sobre este extremo, contenidas en las circulares de la Junta

Central de 11 de Diciembre de 1908 y entre otras las de 26 de Enero, 1.º, 3 y 12 de Febrero de 1909, a saber:

DISTRITO PRIMERO

Sección primera

La primera Escuela Nacional de niñas, calle Sánchez Guerra, 29.

Sección segunda

La segunda Escuela de niñas, calle Montilla sin número.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera

La segunda Escuela Nacional de niños, calle Montilla número 3.

Sección segunda

La primera Escuela Nacional de niños, calle Tejar número 2.

Nueva Carteya a 3 de Diciembre de 1929.—El Presidente, Domingo Ruiz. El Secretario, José González.

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 4.765

Don Alvaro Cecilia y Moreno, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por esta Junta en el día de hoy aparece que han sido designados los siguientes locales para Colegios electorales de las Secciones de que consta este término y en los que han de constituirse las mesas con motivo de las elecciones que puedan celebrarse durante el próximo año de mil novecientos treinta.

DISTRITO PRIMERO

La primera sección se establece en la planta baja de la casa número treinta de la calle Barroso; la segunda en la Escuela Ducal; y la tercera en la planta baja de la casa número veinticuatro de la calle Miguel Fernández.

DISTRITO SEGUNDO

La cuarta sección en la antigua Escuela Nacional de niños número dos, situada en el Pósito; y la quinta en la Ermita de la Veracruz.

DISTRITO TERCERO

La sexta sección en la Ermita de la Caridad; y la séptima en la planta baja de la casa número cuarenta de la calle San José.

Y para cumplir lo dispuesto en el artículo veinte y dos de la Ley electoral expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Fernán-Núñez a primero de Diciembre de mil novecientos veinte y nueve.—Alvaro Cecilia.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Gómez.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

Ayuntamientos

VILLAHARTA

Núm. 4.926

Don José Manuel Moreno, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que, en sesión de hoy, ha sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado

para el inmediato año de 1930, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de 15 días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Villaharta a 10 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, José M. Moreno.

BUJALANCE

Núm. 4.927

Don José Navarro González de Canales, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose recibido de la oficina de conservación catastral de rústica de la provincia, el padrón de la contribución rústica de este pueblo correspondiente a los años de 1930 y 1931, queda dicho documento de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles a fin de puedan presentar los interesados las reclamaciones que consideren pertinentes.

Bujalance 14 de Diciembre de 1929.—José Navarro.

ADAMUZ

Núm. 4.928

Don José Luque González, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que con arreglo al artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales, se anuncia al público durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal el expediente y pliego de condiciones para contratar las obras de un Grupo Escolar ocho escuelas y abastecimiento de aguas para esta población, con la aportación de los fondos necesarios a la ejecución por medio de concurso de conjunto de aportación de fondos y realización de obras, para que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que estimen por conveniente, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente fuera del mismo.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Adamuz a 13 de Diciembre de 1929. José Luque.

ENCINAS REALES

Núm. 4.933

Don José María González Ramírez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa da Encinas Reales (Córdoba).

Hago saber: Que existiendo en esta una plaza vacante de Médico titular Inspector del segundo distrito, y habiendo resultado desiertos anteriores concursos, por el presente se abre de nuevo concurso para su provisión en propiedad por acuerdo de la Comisión municipal permanente, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El sueldo anual asignado a esta plaza es el de dos mil pesetas, y el diez por ciento más, por inspección.

2.ª El plazo de solicitud será el de treinta días hábiles desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.ª Para que surta efecto la instancia deberá venir acompañada, de la cédula personal corriente, del título o documento que acredite que el solicitante es Doctor o Licenciado en Medicina por Universidad del Reino, el título o documento que acredite que pertenece al Cuerpo de titulares, o Inspectores municipales de Sanidad, partida de nacimiento del interesado que acredite ser mayor de veinte y un años, y certificado de conducta del último Alcalde de su residencia. Todos los documentos debidamente reintegrados, y pudiendo acompañar toda clase de pruebas de méritos de los solicitantes.

Terminado el plazo el Ayuntamiento en el plazo de diez días hábiles, apreciará los méritos y adjudicará el concurso o fallará desierto.

En todo lo no previsto en el presente se estará al Reglamento de esta villa y a las Leyes generales del ramo.

Lo que por medio del presente se hace público para general conocimiento de los solicitantes.

Encinas Reales a 13 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, José M.ª González.

SANTA EUFEMIA

Núm. 4.941

Don Francisco Antonio Ruiz Cámara, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que conforme al Reglamento de 2 de Julio de 1924, esta Corporación municipal permanente, ha acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta de las imposiciones municipales sobre las bebidas espirituosas, espumosas, alcoholes y carne de hebra establecido para los años de 1930, 1931 y 1932, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de cuatro mil pesetas cada anualidad a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento pleno, y habrá de celebrarse con sujeción a las condiciones que aparecen fijadas en el respectivo pliego y en la tarifa que se acompaña al expediente de su razón,

cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo la duración desde la fecha que se adjudique el remate hasta el 31 de Diciembre de 1932.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento citado, advirtiéndose que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas el día en que haga los diez de inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Eufemia a 14 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Francisco Antonio Ruiz.

ESPIEL

Núm. 4.942

Don Rafael Jiménez Núñez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de su pleno celebrada el día once del presente mes, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el ejercicio de mil novecientos treinta, resultando corresponder a los señores siguientes:

PARTE REAL

Don Fabián Ruiz Briceño.
Don Bartolomé López Simón.
Don Antonio Balmaseda y Gómez Bravo.
Don León Mayoral Sánchez.

PARTE PERSONAL

Parroquia única
Don José García Jurado.
Don Ricardo Crespo Rodríguez.
Don Alfonso López Muñoz.
Don Carlos Muñoz Barbero.
Así mismo quedan expuestas al público las relaciones de contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra ellas se presenten por los interesados.

Espiel 14 de Diciembre de 1929.—Rafael Gimenez.

MONTALBAN DE CORDOBA

Núm. 4.956

Don Antonio Adamuz Aljaro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que debiendo efectuarse la rectificación anual del padrón de habitantes de este término con sujeción a lo que preceptúa el Estatuto municipal y Reglamento de 2 de Julio de 1924, se señala un plazo de quince días para que durante el mismo, puedan comparecer en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los residentes a quienes afecte, y presentar las declaraciones de cambio de domicilio, incapacidad o defunción que hayan podido ocurrir durante el

año en sus familias o en las de aquellos a quienes legalmente representen.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento del vecindario.

Montalbán de Córdoba 16 de Diciembre de 1929.—Antonio Adamuz.

Núm. 4.957

Don Antonio Adamuz Aljaro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el padrón de cédulas personales de este municipio, que ha de regir en el próximo año de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que durante ellos pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y aducir contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Montalbán de Córdoba 16 de Diciembre de 1929.—Antonio Adamuz.

MONTALBAN

Núm. 4.987

Don Antonio Adamuz Aljaro, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobadas por el Ayuntamiento pleno las ordenanzas de las exacciones municipales que han de regir durante el año próximo de 1930 y que al final se detallan, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal por término de quince días contados desde el de la fecha, a los efectos de reclamaciones de conformidad con lo dispone el artículo 322 del vigente Estatuto municipal.

Ordenanza sobre puestos publicos.
Idem sobre el impuesto de casinos y círculos de recreo.

Idem sobre cesión del Estado del 20 por 10, de la cuota del Tesoro de la contribución urbana.

Id. sobre el impuesto de carruajes de lujo.

Id. sobre el recargo de la contribución industrial.

Id. sobre el consumo de bebidas.

Id. sobre el arbitrio de consumo de carnes.

Id. sobre el repartimiento general.
Montalbán 16 de Diciembre de 1929.—Antonio Adamuz.

ESPIEL

Núm. 5.008

Don Rafael Giménez Núñez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Espiel.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia la prórroga del presupuesto ordinario en curso, a fin de que rija en toda su integridad durante el próximo ejercicio económico de mil novecientos treinta, se expone al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días los documentos pertinentes, a fin de que examinados, puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que procedan con arreglo al Estatuto y R. D. de 5 de Enero de 1926.

Espiel 16 de Diciembre de 1929.—Rafael Jiménez.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 5.018

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por ante el infrascripto se sigue expediente a instancia de don Manuel Prieto Carmona, sobre que se declare justificado y se inscriba a su favor el dominio de la casa número uno de gobierno de la calle Isaac Peral de esta ciudad que adquiriera con fecha nueve de Agosto de mil novecientos veinte y seis, por compra a doña Asunción, doña Matilde y doña Dolores Jiménez Poyedo, como herederos de doña Cristina Giménez Aguado, se ha acordado citar por el presente a dichas causahabientes de esta finada que han estado domiciliadas en Sevilla y actualmente se ignora donde residan, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado para exponer lo que tengan por conveniente en contra de las pretensiones formuladas por el don Manuel Prieto Carmona, previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Advirtiéndose que esta es la tercera da inserción.

Dado en Córdoba a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veinte y nueve.—Eduardo Pérez.—El Secretario, José María Cortázar.

SEVILLA

Núm. 4.961

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad por ante mí con fecha de este día en sumario que se sigue por aparición en el río Guadalquivir al sitio Majaloba, término de la Rinconada, del cadáver de un individuo desconocido que vestía blusa y pantalón obscuro, como de minero, sin calcetines y alpargatas blancas y camiseta de algodón y cuyo cadáver se dice pertenece a Juan de la Cruz San Jorge que tiene su familia en Montoro calle Río y Poseadores sin número, la esposa y padre de dicho individuo residen también en dicha calle pero se ignoran sus nombres, se ha mandado citar por medio del presente a los parientes más cercanos del Juan de la Cruz y a Tomás García que residía en Alcalá del Río de donde se ausentó para Montoro a fin de que dentro del término de cinco días contados desde al siguiente al en que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, comparezca en los estrados de este Juzgado, calle Almirante Apodaca, Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia judicial; apercibido que de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que haya lugar con arreglo a la Ley, y cuyo sumario se

ofrece a los primeros con arreglo a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y llegue a conocimiento del interesado expido el presente en Sevilla a diez y seis de Diciembre de mil novecientos veinte y nueve.—El Secretario, Antonio Telles.

MELILLA

Núm. 4.962

Don Telesforo Fonseca Martín, Teniente de Infantería, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla, número dos, Juez Instructor de la causa número 176, de 1929, instruida con motivo de la desaparición de mil quinientas pesetas al paisano Francisco Toledo Oña.

Por el presente cito, llamo y emplazo al paisano arriba expresado, mayor de edad, viudo, natural de Yunque (Málaga), avencidado después en Almedinilla (Córdoba), de oficio albañil, trabajando en su oficio como ambulante en la zona de Melilla, para que en el término de treinta días a partir de la publicación de este edicto comparezca ante este Juzgado de mi cargo al objeto de notificarle la resolución recaída en la mencionada causa.

Por tanto en nombre de S. M. el Rey (q. D. g. y en el mio ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares procedan a la busca y citación del citado paisano, contribuyendo con este fin a la más pronta y recta administración de justicia.

Dado en Nador (Melilla) el día once de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Telesforo Fonseca.

POZOBLANCO

Núm. 4.963

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a la procesada Mercedes Maldonado García, hija de Sebastián y de María, de 45 años, sin que conste su estado, natural de Palma del Condado, provincia de Huelva, gitana, y que tuvo su último domicilio en Córdoba, calle Postera número 5, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de las provincias de Córdoba y Huelva, comparezca ante este Juzgado para notificarle su prisión acordada por la Audiencia provincial de Córdoba y constituirle en la prisión preventiva de este partido a su disposición a resultados del sumario instruido por este Juzgado con el número 111 de 1927, por hurto bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto ruego a las autoridades civiles y militares y encargo a los in-

dividuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicha procesada; y caso de ser habida se le notifique y ratifique la prisión en el término legal cuidando de que sea puesta en la prisión de Córdoba a disposición del Ilustrísimo señor Presidente de dicha Audiencia provincial.

Dado en Pozoblanco a diez y seis de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Gregorio Prados.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.967

Don Carlos Roda y Mendoza, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y con el número ciento cincuenta y tres del corriente año, se sigue sumario por intervención a Antonio Álvarez Castellano, de varias caballerías, entre las cuales se encuentra un mulo de quince meses, castaño, de un metro cuarenta y dos centímetros de alzada y con un hierro confuso que no puede precisarse cual es, en la nalga derecha; y por providencia de esta fecha he acordado llamar a la persona que se crea con derecho a la caballería reseñada, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado justificándolo en forma.

Dado en Fuente Obejuna a quince de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Rafael Lage.

LA RAMBLA

Núm. 4.981

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las aves que al final se reseñan de la propiedad de don Manuel Trillo Linares, vecino de Montilla, sustraídas el día 9 del corriente mes, de la finca de Ventorrillo de Carchena, del término de Montemayor, las que, caso de ser habidas serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a catorce de Diciembre de mil novecientos veinte y nueve.—Benito Gálvez.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

Reseña

Dos pavos negros, machos, como de unos siete u ocho kilos de peso cada uno; tres pavas ruanas oscuras, de tres a cuatro kilos de peso cada una, teniendo una de ellas un callo en una pata del tamaño de una haba; y siete gallinas castañoas claras la mayor parte, ceniza y jabadas.

MONTORO

Núm. 4.982

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída en la noche del 15 al 16 de los corrientes, de la finca Pachorría, de este término, al vecino de Baza, José Lorente Rodríguez, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 171 de 1929.

Dado en Montoro a diecisiete de Diciembre de mil novecientos veinte y nueve.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Una mula que en la fecha del seguro de mil novecientos veintisiete, tenía once años, de un metro cuarenta y dos centímetros de alzada, capa castaña oscura, raza española, marca particular anca derecha, señas particulares bragada y con hierro del Fénix Agrícola letra V. número 10.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.944

CARRERO MORENO, Juan, natural de Osuna, de estado viudo, profesión jornalero, de 72 años, domiciliado últimamente en Palma del Río (Córdoba), procesado por hurto causa 116 año 1929 comparecerá en término de diez días, para constituirse en prisión en la de este partido.

Lora del Río 11 de Diciembre de 1929.—El Juez de instrucción, Diego de la Cruz.